



El presente documento denominado "Resolución del expediente número **OIC/VCA/D/LL/198/2019**, contiene la siguiente información clasificada como confidencial:

Resolución del expediente número OIC/VCA/D/LL/198/2019	Eliminado de la página 1: Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes de ambos servidores públicos.
---	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 inciso A fracción II y artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 21, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 90 fracción II, Artículo 121 fracción XXXIX, Artículo 169, Artículo 176 fracción III, Artículo 181, y Artículo 186.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II y Quincuagésimo Octavo. SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo segundo inciso b.

Este documento, fue sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la **Tercera Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **18 de enero de 2023**, en la cual se aprobó:

“ACUERDO CT-E/03-01/23: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los



Órganos Internos de Control en las **Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, al igual que la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico** de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.”(sic)

El Acta en mención se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2023/3aExt-2023.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

0EXPEDIENTE: OIC/VCA/D/LL/198/2019

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, en su función de Autoridad Resolutora, determina lo siguiente:

Resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas, atribuidas a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma**, adscrita al Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante el oficio **CDM/02/2018**, de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su calidad de entonces Líder Coordinador de Proyectos "B", en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, hizo de conocimiento al entonces Titular del Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza, que el corte de caja realizado en el Centro Deportivo Moctezuma, con fecha ocho de octubre dos mil dieciocho, originado por el control y manejo de ingresos de aplicación automática (recibos de productos), que ampara la cantidad de \$22,430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 moneda nacional), FUE ROBADO de la oficina del mismo. Asimismo, remite copia simple del Acta Especial No. CI-FVC/UVC-2/UI-1 S/D02183/10-2018, levantada ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del M.P. VC-2 Unidad de Investigación No. 1 Sin Detenido. (Documento visible a foja **1** de autos)
- 2.- Por medio del oficio número **CIVC/UDQDR/3388/2018**, de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, se solicitó al C. Marco Polo Carballo Calva, en su calidad de Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Venustiano Carranza, se sirviera girar sus apreciables instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se notificara el oficio citatorio CIVC/UDQDR/3389/2018, mediante el cual se citó para el día cinco de noviembre del año dos mil, a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, servidora pública que se encontraba adscrita al Centro Deportivo Moctezuma. (Documento visible a foja **9** de autos)
- 3.- A través del oficio **DCRD/0186/2018**, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, el Director de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía Venustiano Carranza, D. Manuel Vargas Cardone, anexó el acuse original del oficio citatorio CIVC/UDQDR/3389/2018 de fecha 25 de octubre del año 2018, mediante el que fue notificada la Ciudadana Yanet Jiménez Morales a efecto de que compareciera ante este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. (Documento visible a foja **11** de autos)
- 4.- Con fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, compareció la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, ante esta autoridad, en la que declaró que: "...En este acto quiero declarar que el día en el que se robó el corte, una persona de nombre Ana sabía que el cajón donde se guarda el dinero tenía mal la chapa, pues ella misma indicó como se abría el cajón, ella me solicitó unos boletos previamente y las secretarías vieron como Ana abrió el cajón, el robo fue del corte del jueves cuatro de octubre y todavía el viernes cinco de octubre se checó y el dinero estaba ahí, el corte no correspondía hasta el día martes que me percaté que faltaba un corte, Ana va a las oficinas sin una razón aparente a las oficinas y sigue ahí, nadie sabía que el cajón de podía abrir presionando un botón, Cristian García Arias, ya sabe esta situación, es la persona quien me reemplazó en el centro deportivo Moctezuma como administrador, siendo todo lo que deseo manifestar..." (Sic). (Documento visible de fojas de la **13 a la 18** de autos)
- 5.- Por medio del oficio número **CIVC/UDQDR/3896/2018**, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, se solicitó a la Lic. Verónica Porras Molina, en su calidad de entonces Jefa de Unidad Departamental de Autogenerados y Contabilidad en la Alcaldía Venustiano Carranza, remitiera a este Órgano Interno de Control el Calendario de depósitos de corte de caja y los baucher de depósito de los recibos de productos, correspondientes al ocho de octubre de dos mil dieciocho del Centro Deportivo Moctezuma. (Documento visible a foja **19** de autos)
- 6.- Mediante el oficio **AVC/DGA/DRF/SC/JUDA/32/2018**, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, la Lic. Verónica Porras Molina, entonces Jefa de Unidad Departamental de Autogenerados y Contabilidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, remite copia certificada del oficio CDM/002/2018, del quince de octubre del dos mil dieciocho, mediante el cual anexa copia de acta ministerial No. CI-FVC/VC-2/UI-1 S/D/02183/10-2018, por el extravío de la cantidad de \$22,430.28 y acta circunstanciada de hechos. (Documento visible a foja **20** de autos)



7.- Mediante oficio **SCG/OICVC/0406/2019**, fechado el trece de febrero del dos mil diecinueve, se solicitó al Ciudadano Daniel Doobly Castillo, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos en la Alcaldía Venustiano Carranza, sean notificados los oficios citatorios a diversos servidores públicos, entre los que se encuentra los ciudadanos Yanet Jiménez Morales, Christian Eduardo García Arias y Maribel Sandoval López, con el objeto de que se presentasen a comparecer, ante la autoridad investigadora, en la fecha y horario que se detallan en el citado oficio. (Documento visible a foja **29** de autos)

8.- A través del oficio **JUDACD/060/2019**, de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, el entonces Jefe de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos de la Alcaldía Venustiano Carranza, remitió a este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, los acuses de recibo de los oficios que fueron notificados. (Documento visible a foja **36** de autos)

9.- Con fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, compareció ante esta autoridad la ciudadana Grisel Peralta Dorantes, a efecto de dar cumplimiento al oficio **SCG/OICVC/0366/2019**, en la que declaró: "...En este acto quiero manifestar que yo prestaba mis servicios en el Centro Deportivo Moctezuma como personal administrativo, hasta hace aproximadamente dos semanas, actualmente me encuentro laborando en el Deportivo Velódromo Olímpico; ahora bien, el día de los hechos por los cuales me encuentro hoy compareciendo, estando en mi domicilio, recibí una llamada temprano (sin recordar hora), por parte de la entonces Administradora del Centro Deportivo, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, refiriéndome que habían sustraído dinero correspondiente al corte de caja del día ocho de octubre del dos mil dieciocho, por lo que me solicitó me dirigiera al Deportivo a apoyarla en lo que se necesitara, asimismo, quiero referir que una persona de nombre Ana Margarita (sin recordar los apellidos) tenía conocimiento de que el cajón donde se guardaba el dinero se podría abrir sin llave, actualmente ella ya no labora en el Centro Deportivo Moctezuma, ahora labora en el Venustiano Carranza, aunado a lo anterior, ratificó lo manifestado en el Acta Circunstancia de Hechos de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho; esto lo que deseo manifestar..."(Sic). (Documento visible a fojas de la **30 a la 35** de autos)

10.- En fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, compareció ante esta autoridad el Ciudadano **Christian Eduardo García Arias**, a efecto de dar cumplimiento al oficio número **SCG/OICVC/0368/2019**, quien declaró que: "...En este acto quiero manifestar que al momento del robo del dinero de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho yo aún no laboraba en esas oficinas, fui Responsable del Centro Deportivo Moctezuma del uno de noviembre de dos mil dieciocho al diez de febrero del dos mil diecinueve, quiero señalar que me enteré del robo suscitado, por lo que se tomó la decisión de salirnos de las oficinas que se encuentran en las instalaciones de la alberca y pasar la administración del Centro Deportivo a la oficina principal que está ubicada junto a la salida que da al mercado, contiguo a la oficina de los policías; asimismo, informo que se solicitó la reparación y la combinación de la caja fuerte que se encuentra en las oficinas que ocupa dicha administración, mediante oficio a la C. Liseth Martínez Pulido, Subdirectora de Promoción al Deporte, sin obtener respuesta, siendo todo lo que deseo manifestar..." (Sic). (Documento visible a fojas de la **40 a la 44** de autos)

11.- El día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, compareció ante esta autoridad la Ciudadana **Maribel Sandoval López**, a efecto de dar cumplimiento al oficio **SCG/OICVC/0367/2019**, quien declaró que: "...En este acto quiero manifestar al momento de los hechos por los cuales me encuentro hoy compareciendo, y hasta la fecha, he laborado como personal administrativo con funciones de cajera en el Centro Deportivo Moctezuma, ahora bien, recuerdo que el día del robo del dinero del corte correspondiente al ocho de octubre del dos mil dieciocho, llegué a las oficinas del Centro Deportivo donde me informaron de lo sucedido, asimismo, ratifico lo manifestado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, es todo lo que deseo manifestar..."(Sic). (Documento visible a fojas de la **45 a la 50** de autos)

12.- Mediante oficio **SCG/OICVC/1562/2019**, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la entonces Titular del Órgano Interno de Control en la entonces Delegación Venustiano Carranza (hoy Alcaldía), solicitó a la entonces Jefa de Unidad Departamental de Servicios Generales y Administración de Riesgos informara en un término no mayor a cinco días hábiles cuales habían sido las acciones que en el marco de su competencia se habían tomado respecto del robo de la cantidad de \$22,430.00 (veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), acaecido en el Centro Deportivo Moctezuma. (Documento visible a foja **51** de autos)

13.- Con oficio **JUDSGAR/241/2019** de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, la entonces Jefa de Unidad Departamental de Servicios Generales y Administración de Riesgos, informó a este Órgano Interno de Control de la entonces Delegación Venustiano Carranza (hoy Alcaldía), la improcedencia del robo en el Centro Deportivo Moctezuma. (Documento visible a foja **52** de autos)

14.- A través del oficio **DGDS/630/2019** de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Mtro. Marco Polo Carballo Calva, entonces Director General de Desarrollo Social, informó a la Mtra. Gabriela L. Loya Minero



306



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

entonces Directora General de Administración, que la respuesta del Act. Rafael Alonso Rojas Cuate, Subgerente de Siniestros de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., fue en el sentido de que **la aseguradora no se haría responsable en ningún caso por pérdidas o daños ocurridos como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.** (Documento visible a foja 54 de autos)

15.- Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, el entonces Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudadano Demetrio Rodríguez Armas, ordenó previo al Acuerdo de Terminación de Gestión, la apertura del expediente **OIC/VCA/D/LL/198/2019**; así como la apertura de la etapa de investigación, a efecto de determinar si los hechos denunciados constituían una falta administrativa. (Documento visible de fojas de la 63 a la 64 de autos)

16.- A través del oficio **SCG/OICVC/JUDI/1916/2019**, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, se hace del conocimiento al entonces Jefe de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que con fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, fue radicada la presente instancia en la Unidad Departamental de Investigación, dando inicio al expediente **OIC/VCA/D/LL/198/2019**, en el Libro de Gobierno de este Órgano Interno de Control, ordenándose realizar las actuaciones y diligencias, correspondientes, hasta llegar al total esclarecimiento de los hechos denunciados, corroborándose su veracidad a efecto de determinar con exactitud si los servidores públicos adscritos a la Alcaldía Venustiano Carranza, cumplieron o no con los deberes inherentes a su cargo; realizándose aquellas y agregándose la documentación respectiva generada por tales motivos. (Documento visible a foja 65 de autos)

17.- Mediante el oficio **SCG/OICVC/JUDI/1952/2019**, de fecha cuatro de junio del dos mil diecinueve, se solicitó a la Jefa de Unidad Departamental de Autogenerados y Contabilidad en la Alcaldía Venustiano Carranza, remitiera a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, copia certificada de los recibos con número de folios 643027 al 643100, que en su momento fueron remitidos por la entonces Encargada del Despacho del Deportivo Moctezuma, **Yanet Jiménez Morales**. (Documento visible a foja 71 de autos)

18.- Por medio del oficio **AVC/DGA/DRF/SC/JUDA/008/2019**, de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, la C. Verónica Porras Molina, entonces Jefa de Unidad Departamental de Autogenerados y Contabilidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, copia certificada de los recibos con número de folio 643027 al 643100 del Centro Deportivo Moctezuma del mes de octubre de 2018. (Documento visible a fojas de la 72 a la 146 de autos)

19.- A través del oficio número **SCG/OICVC/JUDI/1953/2019**, de fecha cuatro de junio del dos mil diecinueve, se solicitó al C. D. Manuel Vargas Cardone, Director de Cultura, Recreación y Deporte en la Alcaldía Venustiano Carranza, remitiera los Lineamientos para el control, manejo y aplicación de los ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamiento y Productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos del ejercicio dos mil dieciocho, así como el instrumento por medio del cual se les hizo de conocimiento, en ese entonces, a los responsables del Deportivo Moctezuma respecto de dicho ejercicio. (Documento visible a foja 147 de autos)

20.- Mediante el oficio **AVC/DGDS/DCRD/1046/2019**, de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, el C. D. Manuel Vargas Cardone, en su calidad de Director de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía Venustiano Carranza, remite los Lineamientos para el Control, Manejo y Aplicación de los Ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamiento y Productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos del Ejercicio dos mil ocho; el Calendario de Presentación de Informes Parciales y Resúmenes Mensuales para la Recaudación; copia simple del oficio DCR/285/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, firmado por el C. Jorge Frías Rivera, entonces Director de Cultura, Recreación y Deporte; y copia del oficio **AVC/DGDS/DCRD/SPD/0550/19**, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, suscrito por Claudia Janet Sánchez Hernández, Subdirectora de Promoción al Deporte. (Documento visible a fojas de la 148 a la 181 de autos)

21.- Por medio del oficio **SCG/OICVC/1128/2020**, de fecha tres de agosto del dos mil veinte, se solicitó al Ciudadano Marco Polo Carballo Calva, Director General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, informara el nombre de la persona encargada de llevar a cabo la administración del Centro Deportivo Moctezuma durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho. (Documento visible a foja 193 de autos)

22.- Mediante oficio **AVC/DGDS/DCRD/881/2020**, de fecha diez de agosto del dos mil veinte, el C. Manuel Vargas Cardone, en su calidad de Director de Cultura, Recreación y Deporte en la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que la administración del Centro Deportivo Moctezuma durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de octubre de 2018, estuvo a cargo de la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**. (Documento visible a foja 194 de autos)

[Firma manuscrita]



- 23.- A través del oficio **SCG/OICVC/JUDI/0734/2021**, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la Jefatura de Unidad de Investigación, solicitó al Director General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, remitiera los oficios DGDS/606/2019, DCRCD/937/2019, DCRD/938/2019, DCRD/939/2019 Y DCGRD/940/2019; y la constancia por medio de la cual se acredite la notificación de los Lineamientos Internos para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, del Ejercicio 2018, específicamente al Centro Deportivo Moctezuma. (Documento visible a foja 200 de autos)
- 24.- Por medio del oficio **AVC/DGDS/00167/2021**, de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, el Mtro. Marco Polo Carballo Calva, entonces Director General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, remite la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, los oficios DGDS/606/2019, DCRCD/937/2019, DCRD/938/2019, DCRD/939/2019 Y DCGRD/940/2019; así como, el oficio DGDS/850/2018, donde se notifica a la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, que todos los Centros Generadores que dependan de ésta, deberán dar cabal y estricto cumplimiento a las citadas Reglas. (Documento visible a fojas de la 201 a la 210 de autos)
- 25.- Mediante el oficio **SCG/OICVC/JUDI/0769/2021**, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, la Jefatura de Unidad de Investigación, solicitó a la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos de la Alcaldía Venustiano Carranza, remitiera los oficios, así como, la constancia por medio de la cual se acredita la notificación de los Lineamientos Internos para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, del Ejercicio 2018, específicamente al Centro Deportivo Moctezuma. (Documento visible a foja 211 de autos)
- 26.- Por medio del oficio **AVC/DGDS/DCDRD/SPD/JUDACD/083/2021**, de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, la Ciudadana Cynthia Castañeda Peña, Jefa de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos de la Alcaldía Venustiano Carranza, remitió a esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, la Circular 004 de fecha 07 de febrero 2019, y la Circular 005 de fecha 08 de febrero 2019. (Documento visible a fojas de la 212 a la 220 de autos)
- 27.- El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, dictó el **Acuerdo de Calificación de la Conducta**, en el que se determinó que derivado del análisis realizado a las constancias y actuaciones que integran el expediente de mérito, la falta administrativa que se le atribuye a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su carácter de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma en la Alcaldía Venustiano Carranza**; se califica como **NO GRAVE**, por las razones expuestas. (Documento visible a fojas de la 221 a la 231 de autos).
- 28.- Con oficio **OICVC/JUDI/2535/2021**, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Jefatura de Unidad de Investigación, giró oficio al entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de notificarle la calificación de falta administrativa, de fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno, derivado del similar SCG/OICV/1883/2019, del veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, por medio del cual, remitió el original del expediente CI/VCA/G/0320/2018, iniciado con motivo de oficio CDM/02/2018 de fecha doce de octubre del dos mil diecinueve, signado por la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, Encargada del Despacho del Deportivo Moctezuma; poniendo así del conocimiento a esta autoridad, hechos constitutivos de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Alcaldía Venustiano Carranza; por lo que mediante el diverso OICVC/2538/2021 de fecha catorce de septiembre del año en curso, el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, indicó que no contaba con objeción alguna en contra de que la calificación de la conducta sea señalada como no grave. (Documento visible a fojas 232 y 233 de autos).
- 29.- Mediante oficio **OICVCA/JUDI/2609/2021**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, remitió a la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, por la Falta Administrativa **No Grave** cometida por la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma en la Alcaldía Venustiano Carranza. (Documento visible a fojas de la 234 a la 240 de autos).
- 30.- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, emitió el **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** por la Falta Administrativa **No Grave** cometida por la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma en la Alcaldía Venustiano Carranza, en el que se ordenó emplazar a la servidora pública



30



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

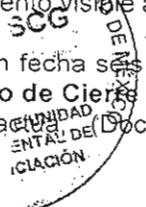
involucrada a efecto de que compareciera ante esa Jefatura al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente. (Documento visible a fojas de la 241 a la 245 de autos).

31.- Mediante el oficio SCG/DGCOICA/DGOIA "A"/OICAVC/JUDS/00018/2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, emplazó a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, a efecto de que compareciera ante esa Jefatura al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente, en el que se le informó que podría manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar las pruebas que considerara pertinentes. (Documento visible a foja 249 de autos).

32.- El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial, en la cual la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, no asistió; asimismo, no presentó ningún escrito mediante el cual manifestara lo que en derecho correspondiera, ni ofreció prueba alguna. (Documento visible a fojas de la 252 a la 256 de autos).

33.- Mediante oficio SCG/DGCOICA/DGOIA "A"/OICAVC/JUDS/00037/2022, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, notificó a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales** el acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós por el cual se le informa que se tiene por concluido el periodo de ofrecimiento de pruebas y que se declaraba abierta la etapa de alegatos. (Documento visible a foja 264 de autos).

34.- Con fecha seis de mayo de dos mil veintidós la suscrita, en mi calidad de Autoridad Resolutora, emití el **Acuerdo de Cierre de Instrucción**, a efecto de que se emita la resolución correspondiente en el expediente en que se actúa. (Documento visible a foja 277 de autos).



CONSIDERANDOS

I. **MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA.** Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, en su función de Autoridad Resolutora, es competente para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza, que pudieran afectar la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuenta, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 108 y 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 136 fracciones IX y XII, 271 fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, 1, 2, 3 fracción IV, 9, 10, 49, 111, 202, 205, 207, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. Cabe señalar, previo al estudio de las constancias que obran en autos, que corresponde a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, determinar con exactitud en el presente asunto si la servidora pública **Yanet Jiménez Morales**, en su carácter de entonces **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma**, adscrita al Órgano Político Administrativo de Venustiano Carranza, incumplió con las obligaciones como servidor público en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y, si la conducta desplegada por la misma resultó o no compatible en el desempeño de ese cargo.

Por lo anterior, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que permiten a esta Autoridad Resolutora, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, motivo de los hechos materia de imputación, debiendo acreditarse para tal efecto dos supuestos:

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y
2. Que los hechos cometidos, constituyan una trasgresión a las obligaciones estatuidas en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Una vez establecido lo anterior, por lo que corresponde al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público del incoado, ésta quedó debidamente acreditada con las siguientes pruebas:

1.- **Documental pública**, consistente en la Constancia de Nombramiento de Personal folio 066/2218/00153, a nombre de la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, con fecha de vigencia al primero de octubre del dos mil



dieciocho, con la Denominación del Puesto-Grado de Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Alcaldía Venustiano Carranza, bajo la descripción del movimiento "Promoción Ascendente". Documento visible a foja 69 de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos.

2.- Documental pública, consistente en la Constancia de Nombramiento de Personal folio 066/2418/00748, a nombre de la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, con fecha de vigencia al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, con la Denominación del Puesto-Grado de Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Alcaldía Venustiano Carranza, por medio de la cual se advierte que a partir de esa fecha la ciudadana antes mencionada, es "Baja por supresión de puesto de confianza". Documento visible a foja 68 de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos.

De estas pruebas y con el valor que a las mismas se les califica, se desprende de manera fehaciente que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, se desempeñó como **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma**, adscrita a la entonces Delegación Venustiano Carranza, hoy Alcaldía Venustiano Carranza.

En el caso concreto de la prueba destacada en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógicamente y natural, sirven para demostrar que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, el primero de octubre de dos mil dieciocho, fue designada como **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma**, cargo que desempeñó desde esa fecha hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, desprendiéndose de esa manera que era **servidora pública en la Alcaldía Venustiano Carranza**, en el momento de los hechos que hoy se analizan.

En ese contexto, se considera que para el efecto de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional en su artículo 108 párrafo primero, el precitado tenía el carácter de servidor público, conforme a la disposición contenida en ese precepto legal, que dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;"

III. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, consistente en que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su carácter de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma**, adscrita al Órgano Político Administrativo de Venustiano Carranza, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el ciudadano en comento:

FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

A continuación, se procede a narrar los hechos atribuidos a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, quien ocupaba el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma**, mismo que se estableció en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Licenciado Gustavo Andrés Flores Aguilar, Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en el cual se determinó lo siguiente:

"... La ciudadana Yanet Jiménez Morales, quien a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ocupaba el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma relacionado



2022
308



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

lo anterior con la manifestación vertida por el ciudadano D. Manuel Vargas Cardone, en su calidad de entonces Director de Cultura, Recreación y Deporte en la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el oficio AVC/DGDS/DCRD/881/2020, de fecha diez de agosto del dos mil veinte, a través del cual, informa que la administración del Centro Deportivo Moctezuma durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, estuvo a cargo de la ciudadana Yanet Jiménez Morales, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 3 fracción XXIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano Interno de Control, está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de la misma, y quien presuntamente incurrió en la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ordenamiento jurídico que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

En razón de lo anterior, la conducta atribuible a la ciudadana Yanet Jiménez Morales, deriva de que presuntamente durante el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, al ocupar el cargo de **Lider Coordinador de Proyectos "B"**, en la **Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma** del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, transgredió lo previsto en la **fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que incumplió con lo dispuesto en el Numeral V.5 y en el Numeral VI.2.4 de los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, que a la letra dicen:

"...V.5 Los ingresos que recauden los centros generadores deberán ser depositados diariamente y en algunos casos (máximo al segundo día de su recaudación) en la cuenta Bancaria asignada. De acuerdo al procedimiento establecido, los ingresos recaudados en el último día del mes de que se trate, su importe deberá ser depositado en el mismo día de su recaudación o de acuerdo al calendario establecido..."

"...VI.2.4 Los ingresos que recaude el centro generador deberán ser depositados diariamente (Máximo al segundo día de su recaudación) en la cuenta bancaria que le fue asignada por la Dirección General de Administración, de acuerdo al procedimiento establecido; indicando número de empresa, número de referencia, nombre del usuario o responsable del depósito e importe, datos que deben contener las fichas de depósito correspondientes..." (Sic)

(Lo subrayado y marcado es propio de esta autoridad)

De una interpretación armónica al contenido de los numerales antes descritos, se advierte que la persona encargada de administrar el Deportivo Moctezuma, como lo fue la ciudadana Yanet Jiménez Morales, durante el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, tenía la obligación de llevar a cabo el depósito de los ingresos recaudados diariamente en la cuenta bancaria que le fue asignada, siendo esta la 0526981881, en caso contrario se tuvo que haber depositado dichos ingresos, como tiempo máximo al segundo día de su recaudación. Ello con independencia del Calendario para la Presentación de Informes Parciales y Resúmenes Mensuales para la Recaudación, de Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos "Autogenerados 2018". Es decir, que una cosa debidamente reglamentada, es que la persona encargada del centro generador tiene la obligación de realizar el depósito de los ingresos recaudados diariamente o a más tardar al día siguiente, y otra muy distinta, corresponde a la elaboración de los informes parciales y mensuales de dicha recaudación de ingresos, situación que no interfiere la una con la otra en cuanto a su procedimiento y cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral VI.2.5 de los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, que a la letra dice:

"...VI.2.5 (...) Los centros generadores en su oportunidad remitirán a la Unidad Departamental de su adscripción, los reportes parciales semanales y/o mensuales debidamente firmados, con la documentación comprobatoria antes descrita..."



De la interpretaciõ armõnica y lõgica de los preceptos antes seõalados, tenemos que los Lineamientos Internos Para la Aplicaciõ de las Reglas para la Autorizaciõ, Control y Manejo de Ingresos de Aplicaciõ Automática del Ejercicio 2018, son de aplicaciõ general y de obligaciõ para los centros generadores de recursos por los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos, mediante el mecanismo de aplicaciõ automática de recursos (autogenerados) adscritos al Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza, siendo responsabilidad del encargado del centro generador, la atenciõ y estricto cumplimiento de dichos Lineamientos. Por lo tanto, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, al haber ocupado el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B"**, en la **Subdirecciõ de Promociõ al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza**, en el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, tenia la obligaciõ de llevar a cabo el depõsito de los ingresos recaudados de los días cuatro, cinco, seis, siete y ocho de octubre del dos mil dieciocho, al día siguiente de su recaudaciõ, es decir, que los ingresos obtenidos por el aprovechamiento y productos del centro generador "Deportivo Moctezuma", correspondiente al día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, estos tuvieron que haber sido depositados a más tardar el día cinco, los recursos obtenidos el día cinco, tuvieron que haber sido depositado el día seis, los del día seis tuvieron que depositarse a más tardar el día siete, y los ingresos del día siete depositados el día ocho, del mes y año en cuestiõ, o en su caso al presentarse los días sábados y domingos correspondientes a los días seis y siete, los recursos obtenidos de los días cinco, seis y siete de octubre, pudieron haberse depositado el día lunes ocho de octubre del dos mil dieciocho, sin embargo, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, pretendió realizar el depõsito hasta el día martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, de acuerdo a lo seõalado en el oficio CDM/002/2018 de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, por medio del cual, la ciudadana Yanet Jiménez Morales, en su calidad de Encargada de Despacho del Centro Deportivo Moctezuma, remite a la ciudadana Liseth Martínez Pulido, Subdirectora de Promociõ al Deporte, el reporte semanal por concepto de ingresos por aprovechamiento y productos correspondiente al periodo del 08 al 14 de octubre del dos mil dieciocho, por la cantidad de \$284,312.31 (Doscientos Ochenta y cuatro mil trescientos doce pesos 31/100 M.N.), y del cual se advierte, en el punto 1 "Fichas originales de depõsito bancario Banorte", que con fecha 09/10/18 (nueve de octubre del dos mil dieciocho), se cita de manera precisa "Acta Ministerial", por la cantidad de \$22,430.28, lo que se relaciona con el punto 6 y 7 del mismo oficio antes seõalado, que a la letra se describe: "...6. Se anexa copia acta ministerial de fecha 09/10/18 por el extraviõ de la cantidad de \$22,430.28 (Veintidõs mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 M.N.), (en el acta indica \$22,432.00, lo cual se corregirá en la ratificaciõ de la misma)..."; "...7. Se anexa copia circunstanciada de hechos y copia oficio a contralor interno...".

En consecuencia, de lo anterior, tenemos que la falta administrativa imputada a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, como **Líder Coordinador de Proyectos "B"**, en la **Subdirecciõ de Promociõ al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza**, del periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, consiste en que omitió llevar a cabo el respectivo depõsito de los ingresos recaudados por conceptos de aprovechamientos y productos del centro generador "Deportivo Moctezuma", diariamente y en algunos casos, máximo al segundo día de su recaudaciõ, por lo que ello provocó la falta de cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos Internos Para la Aplicaciõ de las Reglas para la Autorizaciõ, Control y Manejo de Ingresos de Aplicaciõ Automática del Ejercicio 2018, es decir, que no realizó el depõsito de los recursos recaudados en dicho centro generador, del día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, al día siguiente, siendo que debió de depositarlo el cinco del mismo mes y año, así como, que lo recaudado el día cinco de octubre, debió ser depositado el día seis, al igual que los ingresos obtenidos el seis de octubre, este tuvo que depositarse el día siete, de la misma manera, lo obtenido el día siete, debió ser depositado el día ocho del mismo mes y año, para el caso de los recursos e ingresos recaudados en los días cinco, seis y siete de octubre, y en atenciõ a lo dispuesto en el Numeral V.5 y VI.2.4 de loa Lineamientos antes referidos, podrían haber sido depositados a más tardar el día ocho de octubre del mil dieciocho, situaciõ que no aconteció así, ya que, como lo refiere la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, el corte corresponde a los días jueves cuatro y viernes cinco de octubre, en comparecencia del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, pretendiendo realizar dicho depõsito el día martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, lo que provocó que la cantidad de \$22,430.28 (Veintidõs mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 M.N.) fuera robada del cajõ del mueble metálico en color gris verdosa, que se encontraba en las oficinas del Centro Deportivo Moctezuma, sin haber prevenido dicha situaciõ, no obstante, haciendo la suma de las cantidades especificadas en los recibos de ingresos por productos correspondientes a los folios del 643027 al 643100, da un total de \$22,929.28 (Veintidõs mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$499.00 (cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); por otro lado, a preguntas 3 y 6 realizadas a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en comparecencia del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, "...3.- ¿Que diga el compareciente en qué fecha y qué hora guardó en el mueble metálico de color gris verdosa la cantidad de la que se ha hecho referenciã? RESPUESTA: El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, como a las ocho o nueve de la noche aproximadamente..."; "...6.- En que días se tiene que depositar el dinero que refiere? RESPUESTA: Dependiendo los días, previa circular emitida por la contadora, en otras ocasiones únicamente se hace depõsito y se le manda foto del baucher a la contadora...", lo que significa, que la ciudadana Yanet Jiménez Morales, no había depositado los recursos correspondientes a los días cuatro y



707
309



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

cinco de octubre del dos mil dieciocho, así como, que hace caso omiso a lo estipulado en los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, pretendiendo justificar su actuar en las circulares que pudiera emitir la presunta contadora, sin que se especifique el nombre de la contadora, y dejar de lado lo normado por los Lineamientos ya referidos.

En razón de lo anterior, se desprende que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, quien, al momento de la conducta presuntamente irregular, en el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, al ocupar el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B"**, en la **Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza**, es presumiblemente responsable de haber infringido la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no cumplir con lo dispuesto en los Numerales V.4, V.5 y VI.2.4 de los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018.

AUDIENCIA INICIAL

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

En este tenor con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, se llevó a cabo el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** en cumplimiento a la fracción VI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mediante la cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO. SE TIENE POR DESAHOGADA LA PRESENTE AUDIENCIA INICIAL EN SUS TÉRMINOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SEGUNDO. SE TIENE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL LICENCIADO GUSTAVO ANDRÉS FLORES AGUILAR, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, MISMAS QUE SE VALORARÁN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

TERCERO. TENGANSE POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS DESCRITAS POR EL LICENCIADO GUSTAVO ANDRÉS FLORES AGUILAR, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON NÚMERO DE OFICIO CJC/VCA/JUDI/2609/2021, ...

Por otro lado, en la **AUDIENCIA INICIAL del veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, se hizo constar lo siguiente:

QUEDA ASENTADO QUE LA CIUDADANA YANET JIMÉNEZ MORALES, NO SE PRESENTÓ AL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA NI TAMPOCO PRESENTÓ SU DECLARACIÓN POR ESCRITO.

PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Derivado de lo anterior, esta Autoridad se pronunciará con relación a las pruebas presentadas por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación, Licenciado **Gustavo Andrés Flores Aguilar**, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, mismas que se tuvieron por ofrecidas durante el desahogo de la audiencia inicial de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, relativas al procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en contra de la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, probanzas admitidas mediante Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que obra a foja **241** de autos del expediente en que se actúa, **mismas que por ser documentales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las cuales se describen a continuación:**

a). - **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Oficio CDM/02/2018, de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, a través del cual la ciudadana Yanet Jiménez Morales, en su carácter de Encargada del Despacho Deportivo Moctezuma de la Alcaldía Venustiano Carranza, hace del conocimiento al entonces Titular del Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza, que el corte de caja realizado en el Centro Deportivo Moctezuma, con fecha ocho de octubre del presente año, originado por el control y manejo de ingresos de aplicación automática (recibos de productos), que ampara la cantidad de \$22,430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 moneda



nacional), FUE ROBADO de la oficina del mismo. Asimismo, remite copia simple del Acta Especial No. CI-FVC/UVC-2/UI-1 S/D02183/10-2018, levantada ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del M.P. VC-2 Unidad de Investigación No. 1 Sin Detenido. (Documento visible a foja 1 de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que cuando la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, entonces Encargada del Deportivo Moctezuma, al percatarse de la existencia del dinero faltante, actuó conforme a derecho y acudió al Ministerio Público a levantar la denuncia correspondiente.

b).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la acta de comparecencia de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, toda vez que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, compareció ante este Órgano Interno de Control, en la que declaró lo siguiente: "...En este acto quiero declarar que el día en el que se robó el corte, una persona de nombre Ana sabía que el cajón donde se guarda el dinero tenía mal la chapa, pues ella misma indicó como se abría el cajón, ella me solicitó unos boletos previamente y las secretarías vieron como Ana abrió el cajón, el robo fue de un corte del jueves cuatro de octubre y todavía el viernes cinco de octubre se checó y el dinero estaba ahí, el corte no correspondía hasta el día martes que me percaté que faltaba un corte, Ana va a las oficinas sin una razón aparente a las oficinas y sigue ahí, nadie sabía que el cajón de podía abrir presionando un botón, Christian García Arias, ya sabe esta situación, es la persona quien me reemplazó en el centro deportivo Moctezuma como administrador, siendo todo lo que deseo manifestar...". (Documento visible a fojas 13 a 17 de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, entonces Encargada del Deportivo Moctezuma, se presentó ante este Órgano Interno de Control, y de conformidad con su declaración, argumentó que había sido víctima de un robo, toda vez que del cajón donde se guardaba el dinero faltaba un corte.

c).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Oficio número CIVC/UDQDR/3896/2018, de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho, a través del cual se solicitó a la Lic. Verónica Porras Molina, en su calidad de entonces Jefa de Unidad Departamental de Autogenerados y Contabilidad en la Alcaldía Venustiano Carranza, remitiera a este Órgano Interno de Control el Calendario de depósitos de corte de caja y los baucher de depósito de los recibos de productos, correspondientes al ocho de octubre de dos mil dieciocho del Centro Deportivo Moctezuma. (Documento visible a foja 19 de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que se solicitó el calendario de depósitos de corte de caja y los baucher de depósito de los recibos de productos, correspondientes al ocho de octubre de dos mil dieciocho, del Centro Deportivo Moctezuma, con el fin de corroborar cada cuando se hacían los cortes de caja y los depósitos bancarios.

d).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Oficio SCG/OICVC/1883/2019, de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, signado por el ciudadano Demetrio Rodríguez Armas, entonces Jefe de Unidad Departamental de Investigación, en ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual, hace de conocimiento con efectos de notificación, lo ordenado en el Acuerdo de terminación de fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, remitiendo el expediente CIVCA/G/0320/2018. (Documento visible a foja 60 a la 62 de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el expediente CIVCA/G/0320/2018 que en un principio se apertura como gestión, se elevó a carácter de Denuncia.

e).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Oficio AVC/DGA/DRF/SC/JUDA/008/2019, de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, la ciudadana Verónica Porras Molina, entonces Jefa de Unidad Departamental de Autogenerados y Contabilidad de la Alcaldía Venustiano Carranza, remite a esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, copia certificada de los recibos con número de folio 643021 al 643100 del Centro Deportivo Moctezuma del mes de octubre de 2018. (Documento visible a foja 72 de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos; de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de las copias



310



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

de los recibos que se enviaron se pudo determinar la cantidad exacta de dinero que ingresó durante el mes de octubre al Deportivo Moctezuma.

f).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la copia certificada de los recibos con números de folio 643027 al 643100 que fueron emitidos por la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su carácter de Encargada del Despacho del Centro Deportivo Moctezuma del mes de octubre del dos mil dieciocho. (Documento visible a fojas de la **73 a la 146** de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos; de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende cual fue la cantidad exacta de dinero que ingresó en el mes de octubre de dos mil dieciocho al Centro Deportivo Moctezuma, del cual la ciudadana **Yanet Jiménez Morales** era encargada.

g).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Oficio AVC/DGDS/DCRD/1046/2019, de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, a través del cual el ciudadano D. Manuel Vargas Cardone, en su calidad de Director de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía Venustiano Carranza, remite los Lineamientos para el Control, Manejo y Aplicación de los Ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamiento y Productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos del Ejercicio dos mil ocho; el Calendario de Presentación de Informes Parciales y Resúmenes Mensuales para la Recaudación; copia simple del oficio DCR/285/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, firmado por el ciudadano Jorge Frias Rivera, entonces Director de Cultura, Recreación y Deporte; y copia del oficio AVC/DGDS/DCRD/SPD/0550/19, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, suscrito por Claudia Yanet Sánchez Hernández, Subdirectora de Promoción al Deporte. (Documento visible a foja **148** de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos; de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende la existencia de los Lineamientos para el Control, Manejo y Aplicación de los Ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamiento y Productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos del Ejercicio dos mil ocho; así como el Calendario de Presentación de Informes Parciales y Resúmenes Mensuales para la Recaudación; documentos que eran conocidos por los encargados de los centros deportivos -como era el caso de la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**- y a los cuales dichos servidores públicos debían sujetarse en el desempeño de sus funciones.

h).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en los Lineamientos para el control, manejo y aplicación de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos mediante el Mecanismo de Aplicación automática de recursos del ejercicio dos mil dieciocho. (Documento visible a fojas **152 a 174** de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos; de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende la existencia de Lineamientos para el control, manejo y aplicación de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos mediante el Mecanismo de Aplicación automática de recursos del ejercicio dos mil dieciocho y de los cuales la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su función de Encargada de Despacho del Centro Deportivo Moctezuma, tenía pleno conocimiento.

i).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el Calendario de Presentación de Informes parciales y Resúmenes Mensuales para la recaudación. (Documento visible a fojas **176 a 177** de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos; de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprenden las fechas en las que se hacían los cortes de caja y los informes del Centro Deportivo Moctezuma, y de los cuales la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su función de Encargada de Despacho del Centro Deportivo Moctezuma, tenía pleno conocimiento.

j).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Oficio AVC/DGDS/DCRD/881/2020, de fecha diez de agosto del dos mil veinte, el ciudadano D. Manuel Vargas Cardone, en su calidad de Director de Cultura, Recreación y Deporte en la Alcaldía Venustiano Carranza, informa que la administración del Centro Deportivo Moctezuma durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de octubre de 2018, estuvo a cargo de la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**. (Documento visible a foja **194** de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos; de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, era servidora pública en ejercicio de sus funciones dentro del Órgano Político Administrativo de Venustiano Carranza, en la fecha en la que se cometió el presunto robo del dinero en el Centro Deportivo Moctezuma.



k).- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Oficio AVC/DGDS/00167/2021, de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, a través del cual el Mtro. Marco Polo Carballo Calva, Director General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, los oficios DGDS/606/2019, DCRCD/937/2019, DCRD/938/2019, DCRD/939/2019 Y DCGRD/940/2019; así como el oficio DGDS/850/2018, donde se notifica a la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, que todos los Centros Generadores que dependan de ésta, deberán dar cabal y estricto cumplimiento a las citadas Reglas. (Documento visible a foja 201 de autos). La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos; de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, al fungir como servidora pública encargada del Centro Deportivo Moctezuma, estaba obligada a acatar las reglas establecidas para el correcto funcionamiento de los Centros Deportivos.

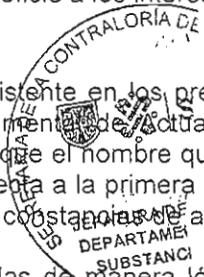
l).- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consiste en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio y que beneficie los intereses de la autoridad demandada, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos.

m).- **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses de esta autoridad.

Por lo que ofreció como elementos probatorios la Presuncional Legal y Humana consistente en los preceptos legales; al respecto es de señalarse que esta prueba, al igual que la prueba Instrumental de Actuaciones, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En el caso concreto de las pruebas destacadas en párrafos precedentes administradas de manera lógica y natural, sirven para acreditar que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma de la entonces Delegación Venustiano Carranza, hoy Alcaldía, fue omisa en realizar los depósitos bancarios de manera diaria, tal y como lo establecen los Lineamientos para el control, manejo y aplicación de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos mediante el Mecanismo de Aplicación automática de recursos del ejercicio dos mil dieciocho, ello derivó en una acumulación importante de dinero, el cual fue sustraído del cajón donde se guardaba.

En consecuencia, de lo anterior, tenemos que la falta administrativa imputada a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, como Líder Coordinador de Proyectos "B", en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza, del periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, consiste en que omitió llevar a cabo el respectivo depósito de los ingresos recaudados por conceptos de aprovechamientos y productos del centro generador "Deportivo Moctezuma", diariamente, y en algunos casos, máximo al segundo día de su recaudación, su actuar provocó la falta de cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos Internos para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, es decir, que no realizó el depósito de los recursos recaudados en dicho centro generador, toda vez que los ingresos del día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, debían haberse depositado al día siguiente, esto es, el día cinco del mismo mes y año, de igual manera lo recaudado el día cinco debió ser depositado el día seis, y así consecuentemente, no obstante, no se realizó así y se esperó hasta el día nueve para pretender hacer el depósito de esos dos días; en atención a lo dispuesto en el Numeral V.5 y VI.2.4 de los Lineamientos antes referidos, podrían haber sido depositados a más tardar el día ocho de octubre del mil dieciocho, situación que no aconteció así, ya que, como lo refiere la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su comparecencia del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, el corte corresponde a los días jueves cuatro y viernes cinco de octubre, pretendiendo realizar dicho depósito hasta el día martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, lo que provocó que la cantidad de \$22, 430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 M.N.) fuera presuntamente robada del cajón del mueble metálico en color gris verdosa, que se encontraba en las oficinas del Centro Deportivo Moctezuma, sin haber prevenido dicha situación, no obstante, haciendo la suma de las cantidades especificadas en los recibos de ingresos por productos correspondientes a los folios del 643027 al 643100, da un total de \$22,929.28 (Veintidós mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$499.00 (cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); por otro lado, a preguntas 3 y 6 realizadas a la ciudadana Yanet Jiménez Morales, en comparecencia del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, "...3.- ¿Que diga el compareciente en qué fecha y qué hora guardó en el mueble metálico de color gris verdoso la cantidad de la que se ha hecho referencia? RESPUESTA: El día cuatro de octubre de dos





210
311



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

mil dieciocho, como a las ocho o nueve de la noche aproximadamente..."; "...6.- En que días se tiene que depositar el dinero que refiere? RESPUESTA: Dependiendo los días, previa circular emitida por la contadora, en otras ocasiones únicamente se hace depósito y se le manda foto del baucher a la contadora..."; lo que significa, que la ciudadana Yanet Jiménez Morales, no había depositado los recursos correspondientes a los días cuatro y cinco de octubre del dos mil dieciocho, así como, que hizo caso omiso a lo estipulado en los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, pretendiendo justificar su actuar en las circulares que pudiera emitir la presunta contadora, sin que se especifique el nombre de la contadora, y dejar de lado lo normado por los Lineamientos ya referidos.

En razón de lo anterior, se desprende que la ciudadana Yanet Jiménez Morales, quien, al momento de la conducta presuntamente irregular, en el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, al ocupar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B", en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza, es presumiblemente responsable de haber infringido la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no cumplir con lo dispuesto en los Numerales V.4, V.5 y VI.2.4 de los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018.

ALEGATOS

Asimismo, mediante el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/JUDI/097/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, en VÍA DE ALEGATOS el Licenciado Gustavo Andrés Flores Aguilar, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, reiteró los argumentos vertidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, sin que se adviertan hechos novedosos a los ya narrados, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de innecesarias repeticiones de conformidad con lo señalado por el artículo 205 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 180262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Octubre de 2004
Materia(s): Penal
Tesis: XXI.3o. J/9
Página: 2260

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable



no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

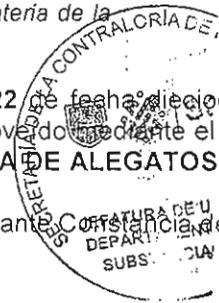
Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Asimismo, mediante el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA "A"/OICAVC/JUDS/00037/2022 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, se le informó a la ciudadana Yanet Jiménez Morales, el proveedor mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, **DECLARÓ ABIERTA LA ETAPA DE ALEGATOS.**

Esta etapa tampoco fue desahogada por la servidora pública, lo que fue asentado mediante constancia de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós y que obra a foja 272 de autos.



CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS

Atento a lo anterior, se procede a realizar un análisis respecto a la conducta imputada y la transgresión a la norma que deriva de esta.

La ciudadana Yanet Jiménez Morales, quien a partir del primero de octubre de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ocupaba el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma** relacionado lo anterior con la manifestación vertida por el ciudadano Manuel Vargas Cardone, en su calidad de Director de Cultura, Recreación y Deporte en la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el oficio AVC/DGDS/DCRD/881/2020, de fecha diez de agosto del dos mil veinte, a través del cual informa que la administración del Centro Deportivo Moctezuma durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, estuvo a cargo de la ciudadana Yanet Jiménez Morales, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 1 y 3 fracción XXIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano Interno de Control está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del mismo, y quien presuntamente incurrió en la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ordenamiento jurídico que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

En razón de lo anterior, la conducta atribuible a la ciudadana Yanet Jiménez Morales, deriva de que presuntamente durante el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

noviembre del dos mil dieciocho, al ocupar el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B"**, en la **Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma** del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, transgrede lo previsto en la **fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que incumplió con lo dispuesto en el Numeral V.5 y en el Numeral VI.2.4 de los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, que a la letra dicen:

"...V.5 Los ingresos que recauden los centros generadores deberán ser depositados diariamente y en algunos casos (máximo al segundo día de su recaudación) en la cuenta Bancaria asignada. De acuerdo al procedimiento establecido, los ingresos recaudados en el último día del mes de que se trate, su importe deberá ser depositado en el mismo día de su recaudación o de acuerdo al calendario establecido..."

"...VI.2.4 Los ingresos que recaude el centro generador deberán ser depositados diariamente (Máximo al segundo día de su recaudación) en la cuenta bancaria que le fue asignada por la Dirección General de Administración, de acuerdo al procedimiento establecido; indicando número de empresa, número de referencia, nombre del usuario o responsable del depósito e importe, datos que deben contener las fichas de depósito correspondientes..."

(Lo subrayado y marcado es propio de esta autoridad)

De una interpretación armónica al contenido de los numerales antes descritos, se advierte que la persona encargada de administrar el Deportivo Moctezuma, como lo fue la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, tenía la obligación de llevar a cabo el depósito de los ingresos recaudados diariamente en la cuenta bancaria que le fue asignada, ésta la 0526981881, en caso contrario se tuvieron que haber depositado dichos ingresos, como tiempo máximo al segundo día de su recaudación. Ello con independencia del Calendario para la Presentación de Informes Parciales y Resúmenes Mensuales para la Recaudación, de Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos "Autogenerados 2018". Es decir, que una cosa debidamente reglamentada, es que la persona encargada del centro generador tiene la obligación de realizar el depósito de los ingresos recaudados diariamente o a más tardar al día siguiente, y otra muy distinta, corresponde a la elaboración de los informes parciales y mensuales de dicha recaudación de ingresos, situación que no interfiere el uno con el otro en cuanto a su procedimiento y cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral VI.2.5 de los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, que a la letra dice:

"...VI.2.5 (...) Los centros generadores en su oportunidad remitirán a la Unidad Departamental de su adscripción, los reportes parciales semanales y/o mensuales debidamente firmados, con la documentación comprobatoria antes descrita..."

De la interpretación armónica y lógica de los preceptos antes señalados, tenemos que los Lineamientos Internos para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, son de aplicación general y de obligación para los centros generadores de recursos por los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos (autogenerados) adscritos al Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza, siendo responsabilidad del encargado del centro generador, la atención y estricto cumplimiento de dichos Lineamientos. Por lo tanto, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, al haber ocupado el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B"**, en la **Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma** del **Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza**, en el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, tenía la obligación de llevar a cabo el depósito de los ingresos recaudados de los días cuatro, cinco, seis, siete y ocho de octubre del dos mil dieciocho, al día siguiente de su recaudación, es decir, que los ingresos obtenidos por el aprovechamiento y productos del centro generador "Deportivo Moctezuma", correspondiente al día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, tuvieron que haber sido depositados a más tardar el día cinco, los recursos obtenidos el día cinco tuvieron que haber sido depositados el día seis, los del día seis tuvieron que depositarse a más tardar el día siete, y así sucesivamente, en el caso que nos ocupa, al presentarse los días sábados y domingos correspondientes a los días seis y siete; los recursos obtenidos de los días cinco, seis y siete de octubre, pudieron haberse depositado el día lunes ocho de octubre del dos mil dieciocho, sin embargo, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, pretendió realizar el depósito hasta el día martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, de acuerdo a lo señalado en el oficio CDM/002/2018 de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, por medio del cual, la ciudadana Yanet Jiménez Morales, en su calidad de Encargada de Despacho del Centro Deportivo Moctezuma, remite a la ciudadana Liseth Martínez Pulido, Subdirectora de Promoción al Deporte, el reporte semanal por concepto de ingresos por aprovechamiento y productos correspondiente al periodo del 08 al 14 de octubre del dos mil



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

dieciocho, por la cantidad de \$284,312.31 (Doscientos Ochenta y cuatro mil trescientos doce pesos 31/100 M.N.), y del cual se advierte, en el punto 1 "Fichas originales de depósito bancario Banorte", que con fecha 09/10/18 (nueve de octubre del dos mil dieciocho), se cita de manera precisa "Acta Ministerial", por la cantidad de \$22,430.28, lo que se relaciona con el punto 6 y 7 del mismo oficio antes señalado, que a la letra se describe: "...6. Se anexa copia acta ministerial No. CI-FVC/VC-2/UI-1 S/D/02183/10-2018 por el extravió de la cantidad de \$22,430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 M.N.), (en el acta indica \$22,432.00, lo cual se corregirá en la ratificación de la misma.)..."; "...7. Se anexa copia circunstanciada de hechos y copia oficio a contralor interno...".

En consecuencia, de lo anterior, tenemos que la falta administrativa imputada a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su carácter de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma, en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza**, del periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, consiste en que omitió de llevar a cabo el respectivo depósito de los ingresos recaudados por conceptos de aprovechamientos y productos del centro generador "Deportivo Moctezuma", diariamente y en algunos casos, máximo al segundo día de su recaudación, provocó la falta de cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, es decir, que no realizó el depósito de los recursos recaudados en dicho centro generador, del día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, al día siguiente, siendo que debió de depositarlo el cinco del mismo mes y año, así como, que lo recaudado el día cinco de octubre, debió ser depositado el día seis, al igual que los ingresos obtenidos el seis de octubre, este tuvo que depositarse el día siete, de la misma manera, lo obtenido el día siete, se debió ser depositado el día ocho del mismo mes y año, para el caso de los recursos e ingresos recaudados en los días cinco, seis y siete de octubre, y en atención a lo dispuesto en el Numeral V.5 y VI.2.4 de los Lineamientos antes referidos, podrían haber sido depositados a más tardar el día ocho de octubre del mil dieciocho, situación que no aconteció así, ya que, como lo refiere la ciudadana Yanet Jiménez Morales, el corte corresponde a los días jueves cuatro y viernes cinco de octubre, en comparecencia del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, pretendiendo realizar dicho depósito el día martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, lo que provocó que la cantidad de \$22, 430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 M.N.) fuera robada del cajón del mueble metálico en color gris verdosa, que se encontraba en las oficinas del Centro Deportivo Moctezuma, sin haber prevenido dicha situación, no obstante, haciendo la suma de las cantidades especificadas en los recibos de ingresos por productos correspondientes a los folios del 643027 al 643100, da un total de \$22,929.28 (Veintidós mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$499.00 (cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); por otro lado, a preguntas 3 y 6 realizadas a la ciudadana Yanet Jiménez Morales, en comparecencia del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, "...3.- ¿Que diga el compareciente en qué fecha y qué hora guardó en el mueble metálico de color gris verdoso la cantidad de la que se ha hecho referencia? RESPUESTA: El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, como a las ocho o nueve de la noche aproximadamente..."; "...6.- En que días se tiene que depositar el dinero que refiere? RESPUESTA: Dependiendo los días, previa circular emitida por la contadora, en otras ocasiones únicamente se hace depósito y se le manda foto del baucher a la contadora...", lo que significa, que la ciudadana Yanet Jiménez Morales, no había depositado los recursos correspondientes a los días cuatro y cinco de octubre del dos mil dieciocho, así como, que hace caso omiso a lo estipulado en los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, pretendiendo justificar su actuar en las circulares que pudiera emitir la presunta contadora, sin que se especifique el nombre de la contadora, y dejar de lado lo normado por los Lineamientos ya referidos.

En razón de lo anterior, se desprende que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, quien, al momento de la conducta presuntamente irregular, en el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, al ocupar el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B", en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza**, es presumiblemente responsable de haber infringido la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no cumplir con lo dispuesto en los Numerales V.4, V.5 y VI.2.4 de los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018.

Por lo que se desprende que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, quien ocupaba el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma** de la entonces Delegación Venustiano Carranza, **incurrió en una falta administrativa que se califica como NO GRAVE, por haber transgredido las hipótesis normativas contenidas en el Título Tercero denominado "De La Responsabilidad Administrativa y Sus Sanciones", del Capítulo I "De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas" de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada el uno de septiembre del dos mil diecisiete, específicamente, primero, la estatuida en el artículo 49 fracción XVI**, consistente en: "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA



servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave".

RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y LA RESPONSABILIDAD PLENA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Como ha quedado precisado, los Lineamientos Internos para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, son de aplicación general y de obligación para los centros generadores de recursos por los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos (autogenerados) adscritos al Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza, siendo responsabilidad del encargado del centro generador, la atención y estricto cumplimiento de dichos Lineamientos. Por lo tanto, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, al haber ocupado el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B"**, en la **Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza**, en el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, tenía la obligación de llevar a cabo el depósito de los ingresos recaudados de los días cuatro, cinco, seis, siete y ocho de octubre del dos mil dieciocho, al día siguiente de su recaudación, es decir, que los ingresos obtenidos por el aprovechamiento y productos del centro generador "Deportivo Moctezuma", correspondiente al día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, estos tuvieron que haber sido depositados a más tardar el día cinco, los recursos obtenidos el día cinco, tuvieron que haber sido depositado el día seis, los del día seis tuvieron que depositarse a más tardar el día siete, y los ingresos del día siete depositados el día ocho, del mes y año en cuestión, o en su caso al presentarse los días sábados y domingos correspondientes a los días seis y siete, los recursos obtenidos de los días cinco, seis y siete de octubre, pudieron haberse depositado el día lunes ocho de octubre del dos mil dieciocho, sin embargo, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, pretendió realizar el depósito hasta el día martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, de acuerdo a lo señalado en el oficio CDM/002/2018 de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, por medio del cual, la ciudadana Yanet Jiménez Morales, en su calidad de Encargada de Despacho del Centro Deportivo Moctezuma, remite a la ciudadana Liseth Martínez Pulido, Subdirectora de Promoción al Deporte, el reporte semanal por concepto de ingresos por aprovechamiento y productos correspondiente al periodo del 08 al 14 de octubre del dos mil dieciocho, por la cantidad de \$284,312.31 (Doscientos Ochenta y cuatro mil trescientos doce pesos 31/100 M.N.), y del cual se advierte, en el punto 1 "Fichas originales de depósito bancario Banorte", que con fecha 09/10/18 (nueve de octubre del dos mil dieciocho), se cita de manera precisa "Acta Ministerial", por la cantidad de \$22,430.28, lo que se relaciona con el punto 6 y 7 del mismo oficio antes señalado, que a la letra se describe: "...6. Se anexa copia acta ministerial No. CI-FVC/VC-2/UI-1 S/D/02183/10-2018 por el extravió de la cantidad de \$22,430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 M.N.), (en el acta indica \$22,432.00, lo cual se corregirá en la ratificación de la misma.)..."; "...7. Se anexa copia circunstanciada de hechos y copia oficio a contralor interno...".

En consecuencia, de lo anterior, tenemos que la falta administrativa imputada a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, como **Líder Coordinador de Proyectos "B"**, en la **Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza**, del periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, consiste en que omitió llevar a cabo el respectivo depósito de los ingresos recaudados por conceptos de aprovechamientos y productos del centro generador "Deportivo Moctezuma", diariamente y en algunos casos, máximo al segundo día de su recaudación, provocó la falta de cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, es decir, que no realizó el depósito de los recursos recaudados en dicho centro generador, del día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, al día siguiente, siendo que debió de depositarlo el cinco del mismo mes y año, así como, que lo recaudado el día cinco de octubre, debió ser depositado el día seis, al igual que los ingresos obtenidos el seis de octubre, este tuvo que depositarse el día siete, de la misma manera, lo obtenido el día siete, se debió ser depositado el día ocho del mismo mes y año, para el caso de los recursos e ingresos recaudados en los días cinco, seis y siete de octubre, y en atención a lo dispuesto en el Numeral V.5 y VI.2.4 de los Lineamientos antes referidos, podrían haber sido depositados a más tardar el día ocho de octubre del mil dieciocho, situación que no aconteció así, ya que, como lo refiere la C. Yanet Jiménez Morales, el corte corresponde a los días jueves cuatro y viernes cinco de octubre, en comparecencia del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, pretendiendo realizar dicho depósito el día martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, lo que provocó que la cantidad de \$22, 430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 M.N.) fuera robada del cajón del mueble metálico en color gris verdosa, que se encontraba en las oficinas del Centro Deportivo Moctezuma, sin haber prevenido dicha situación, no obstante, haciendo la suma de las cantidades especificadas en los recibos de ingresos por productos correspondientes a los folios del 643027 al 643100, da un total de \$22,929.28 (Veintidós mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$499.00 (cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); por otro lado, a preguntas 3 y 6 realizadas a la



ciudadana Yanet Jiménez Morales, en comparecencia del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, "...3.- ¿Que diga el compareciente en qué fecha y qué hora guardó en el mueble metálico de color gris verdoso la cantidad de la que se ha hecho referencia? RESPUESTA: El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, como a las ocho o nueve de la noche aproximadamente...", "...6.- En que días se tiene que depositar el dinero que refiere? RESPUESTA: Dependiendo los días, previa circular emitida por la contadora, en otras ocasiones únicamente se hace depósito y se le manda foto del baucher a la contadora...", lo que significa, que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, no había depositado los recursos correspondientes a los días cuatro y cinco de octubre del dos mil dieciocho, así como, que hace caso omiso a lo estipulado en los **Lineamientos Internos Para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018**, pretendiendo justificar su actuar en las circulares que pudiera emitir la presunta contadora, sin que se especifique el nombre de la contadora, y dejar de lado lo normado por los Lineamientos ya referidos.

IV. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales** procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

"Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

IV. El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que al momento de los hechos que hoy se determinan la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, ocupaba el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma**, adscrita al Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, tal como quedó acreditado con la Constancia de Nombramiento de Personal folio 066/2218/00153, a nombre de la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, con fecha de vigencia al primero de octubre del dos mil dieciocho, con la Denominación del Puesto-Grado de Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Alcaldía Venustiano Carranza, bajo la descripción del movimiento "Promoción Ascendente".

Por lo que respecta a **los antecedentes** de la infractora, cabe decir que en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se recibió el oficio SCG/DGRA/DSP/2496/2022, signado por la ciudadana Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial, mediante el cual se informa a este Órgano Interno de Control, que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas.

En cuanto a las condiciones de la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en razón de haberse desempeñado en el cargo como **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que, en este supuesto no concretó ese



314



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
RECUPERACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.

Asimismo, se consideran las circunstancias socioeconómicas que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan, se encuentran reservadas, de conformidad por el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, circunstancia que se desprende del expediente citado al rubro, el cual tiene pleno valor probatorio, conforme lo previsto por el artículo 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de tal modo, que en el cargo que desempeñaba en el momento que se cometió la falta administrativa que se le atribuye, estaba comprometido actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en la presente resolución.

De igual forma esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tiene y tuvo al momento de los hechos que se le atribuyen de conformidad con su cargo, es medio, permitiéndole satisfacer sus necesidades, en el orden material, social y cultural, por ende conocía las obligaciones inherentes al desempeño del servicio que le fue encomendado, estando obligada a ajustar su actuar con lo que establece el artículo 49 en su fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, situación que no fue así.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por la que se sometió a procedimiento administrativo, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía asignado, sin que existiera alguna causa exterior que justificara su actuación en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la siguiente Jurisprudencia:

Época: Séptima Época
Registro: 243049
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 133-138, Quinta Parte
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 111

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.

Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 59, página 21. Amparo directo 2817/73. Transportes Papantla, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Múndragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.

Volumen 86, página 19. Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Alberto Alfaro Victoria.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Volúmenes 133-138, página 53. Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, los mismos resultan irrelevantes para la individualización de la sanción, por lo que se deduce que incurrió en contravención al artículo 49 fracción XVI de la Ley de



Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistentes en que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, quien ocupaba el cargo de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma** cuya calidad de Servidora Pública ha quedado acreditada en el cuerpo del presente acuerdo, incurrió en la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ordenamiento jurídico que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

En razón de lo anterior, la conducta atribuible a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, es que de la interpretación armónica del precepto legal invocado con anterioridad, se arripa a la conclusión de que toda persona que ostente algún empleo, cargo o comisión en la administración pública de la ahora Ciudad de México, tiene la obligación de verificar todos y cada uno de los pasos a seguir en el desempeño de sus funciones evitando cualquier acto u omisión que implique un mal cumplimiento de sus funciones como servidor público.

Luego entonces, tenemos que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, al haber omitido realizar los depósitos bancarios al día hábil siguiente, tal y como lo establecen los Lineamientos Internos para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, propició que en el cajón del Centro Deportivo Moctezuma, mismo que carecía de toda seguridad, se almacenara una cantidad considerable de dinero, oportunidad que se vio aprovechada por terceros para sustraer de dicho lugar la cantidad de \$22,430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 M.N.).

En consecuencia, de lo anterior, tenemos que la falta administrativa imputada a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su carácter de **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma**, en el **Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza**, del periodo comprendido del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, consiste en que omitió llevar a cabo el respectivo depósito de los ingresos recaudados por conceptos de aprovechamientos y productos del centro generador "Deportivo Moctezuma", diariamente y en algunos casos, máximo al segundo día de su recaudación, lo que provocó la falta de cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos Internos para la Aplicación de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del Ejercicio 2018, es decir, que no realizó el depósito de los recursos recaudados en dicho centro generador, del día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, al día siguiente, siendo que debió de depositarlo el cinco del mismo mes y año, así como, que lo recaudado el día cinco de octubre, debió ser depositado el día seis, al igual que los ingresos obtenidos el seis de octubre, este tuvo que depositarse el día siete, de la misma manera, lo obtenido el día siete, se debió ser depositado el día ocho del mismo mes y año, para el caso de los recursos e ingresos recaudados en los días cinco, seis y siete de octubre, y en atención a lo dispuesto en el Numeral V.5 y VI.2.4 de los Lineamientos antes referidos, podrían haber sido depositados a más tardar el día ocho de octubre del mil dieciocho, situación que no aconteció así, ya que, como lo refiere la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, el corte corresponde a los días jueves cuatro y viernes cinco de octubre, en comparecencia del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, pretendiendo realizar dicho depósito el día martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, lo que provocó que la cantidad de \$22,430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 M.N.) fuera robada del cajón del mueble metálico en color gris verdosa, que se encontraba en las oficinas del Centro Deportivo Moctezuma, sin haber prevenido dicha situación.

Por lo tanto, la conducta que se le atribuye a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, en su calidad de Servidora Pública como **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Subdirección de Promoción al Deporte y/o Encargada de Despacho del Deportivo Moctezuma** del **Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza**, transgrede lo dispuesto en la **fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al abstenerse de cualquier acto u omisión, que implique cumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones del artículo en cita, o constituya una falta administrativa no grave.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Al respecto, cabe señalar que como ya se ha hecho referencia, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas, situación que fue notificada por la ciudadana Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial, mediante oficio SCG/DGRA/DSP/2496/2022, de fecha



27/3/19



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

veintiocho de abril de dos mil veintidós, recibido en este Órgano Interno de Control el cuatro de mayo de la presente anualidad.

IV. El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que la ciudadana Yanet Jiménez Morales, haya obtenido **beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley**, no obstante a ello su omisión si generó un daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México.

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendentes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la presente sanción deberá ajustarse a los principios señalados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Autoridad Resolutora una vez que consideró todos y cada uno de los elementos antes referidos determina que es procedente imponer a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidora pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE QUINCE DÍAS DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO, ASÍ COMO UNA INDEMNIZACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE \$22,430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 moneda nacional).**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"

Es por todos los elementos y consideraciones que anteceden, y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley de la Materia, que resulta procedente imponer a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, las sanciones administrativas señaladas en el párrafo que antecede.

En estas circunstancias, se estima que las sanciones impuestas a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, deben ser ejecutadas de conformidad con lo que señala el numeral 75 fracciones II y V, y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- La Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, en su función de Autoridad Resolutora, es competente para resolver del asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente fallo.

SEGUNDO.- Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, tenía el carácter de servidora pública, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO.- Se determina que la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, se desempeñó como servidora pública adscrita al Órgano Político Administrativo de Venustiano Carranza, por tanto es administrativamente responsable, por la obligación contenida en la fracción XVI del artículo 49, en términos de lo expuesto en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Se determina, en términos de lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, imponer a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, como sanción administrativa, la consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE QUINCE DÍAS DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO, ASÍ COMO UNA INDEMNIZACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE \$22,430.28 (Veintidós mil cuatrocientos treinta pesos 28/100 moneda nacional), con**



fundamento en el artículo 75 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

QUINTO. - Cítese a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, para oír la presente Resolución y notifíquese personalmente, así como a la autoridad investigadora.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **Titular de la Alcaldía de Venustiano Carranza**, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos de la ejecución, de conformidad con la fracción XI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencia, o requerimiento de las mismas, así sea necesario.

SÉPTIMO. - Remítase la presente resolución con firma autógrafa a la **Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la ciudadana **Yanet Jiménez Morales**, que en contra de esta resolución podrán interponer el Recurso de Revocación ante la Autoridad que emitió la Resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, o en su caso, podrá interponer el Juicio de Nulidad en el mismo término, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos del artículo 210 de la Ley de la materia.

NOVENO. - Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA, LA LIC. IVETTE NAIME JAVELLY, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, QUIEN ACTÚA EN SU FUNCIÓN DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

